

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2015**

()

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 6 del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte por Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, en ejercicio de las competencias legales, estableció Tarifas Especiales en la Estación "Cerritos II" del corredor vial "Pereira-La Victoria" para los vehículos de Categorías Especial I y II.

Que el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, mediante la comunicación DT37512, radicado ANI No. 2014-409-034526-2 de 22 de julio de 2014, dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura, manifestó:

"Teniendo en cuenta que el INVÍAS-Grupo de Peajes y Valorización a través de su Concesionario de recaudo de la tasa de peaje ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A., según Contrato 250 de 2011, prestó toda la colaboración a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI con la emisión, instalación y activación de Treinta y Tres (33) Tarjetas de Identificación Electrónica para igual número de vehículo, para cumplir con lo estipulado en la Resolución 003039 del 30 de julio de 2013 "Por la cual se establece una Tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II", expedida por el Ministerio de Transporte, la cual tiene vigencia de un (1) años contado a partir de la fecha de su publicación. Como dicha actividad no está prevista dentro del citado contrato, al INVÍAS le genera costos adicionales la emisión, instalación y activación de nuevas Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) para un proyecto concesionado que no es de su responsabilidad y que por el contrario es responsabilidad de la ANI a través del contrato de concesión PEREIRA-LA VICTORIA adelantar dicha actividad. Adicionalmente, le informamos que INVÍAS no dispone de la infraestructura tecnológica ni de los medios administrativos y operativos para continuar emitiendo, instalando y activando las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE), por lo que le agradezco no incluir como responsabilidad a cargo de INVÍAS, dentro del proyecto de resolución "por la cual se establecen Tarifas Especiales de Peaje en la Estación de "Cerritos II" del corredor vial Pereira-La Victoria" (...)"

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 1945 de 2014, en el sentido de establecer como entidad encargada de la instalación de las Tarjetas de Identificación Electrónica TIE al sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con la Supervisión de personal autorizado de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la firma interventora del proyecto de concesión.

Que el Consorcio Interconcesiones 2012, mediante la comunicación 43926 radicado ANI No. 2015-409-004158-2 de 27 de enero de 2015, en calidad de Interventor del proyecto emitió concepto favorable para la expedición de este acto administrativo en los siguientes términos: *"Revisado el proyecto de resolución en referencia, dada especialmente la circunstancia argumentada en la primera consideración en cuanto a la desvinculación de INVÍAS de las actividades relacionadas con las tarjetas TIE en el Peaje Cerritos, no encontramos objeción alguna de orden legal o contractual para formular, razón por la cual estimamos conducente su expedición."*

Que atendiendo a la comunicación No. 2014-409-034526-2 de 22 de julio de 2014, así como las disposiciones contractuales contenidas en el Apéndice B "Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento" del Contrato de Concesión GG-046 de 2004, orientado por los principios de Continuidad, Regularidad, Calidad del Servicio y Cobertura, se requiere modificar la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1: Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial en la categoría II, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con la Supervisión de personal autorizado de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la firma interventora del proyecto de concesión.

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°: Para otorgar el beneficio de la tarifa especial en la Categoría II, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Radicar solicitud motivada ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Pereira, adjuntando los documentos definidos en el artículo 4 de esta resolución.

2. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira y la Cámara de Comercio verificarán las solicitudes presentadas y seleccionarán las que cumplan con los criterios establecidos en la presente resolución.

3. Posteriormente de manera conjunta y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Alcaldía de Pereira y la Cámara de Comercio, una vez verificada la documentación requerida, elaborarán un Acta con los solicitantes seleccionados y la enviarán a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en copia magnética o electrónica.

4. La ANI validará la información enviada por la Alcaldía de Pereira y la Cámara de Comercio de Pereira, y remitirá a la sociedad concesionaria de Occidente, el listado con los nombres de las personas seleccionadas con la siguiente información:

- Nombre del Propietario o locatario del vehículo (según licencia de tránsito), Teléfono, dirección, ciudad, peaje, correo electrónico, o dirección de contacto.*
- Fotocopia de cédula.*
- Color del vehículo, marca, tarjeta nueva o reposición de la misma*
- No. de Placa.*
- No. de chasis.*

5. La ANI notificará al usuario la adjudicación del beneficio y el usuario deberá de inmediato realizar la consignación de que trata el parágrafo 1° del artículo 4 de la Resolución, por un monto de \$21.000.

6. La Sociedad Concesionaria de Occidente S.A. con el acompañamiento de la firma interventora notificará al usuario al momento de recibir la consignación y le informará el lugar y la fecha de instalación de la TIE.

7. Al momento de la instalación deberá llevar improntas, original de la consignación, tarjeta de propiedad y autorización en caso de no ser el propietario o locatario quien realice el trámite.

8. Después de instaladas las tarjetas la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. las activará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de que trata el numeral 6 del presente artículo.

ARTÍCULO 3: Modificar el parágrafo del artículo 7 de la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: En caso de cambio voluntario del vehículo, el titular deberá allegar a la Alcaldía de

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014"

Pereira y la Cámara de Comercio de Pereira, además del oficio en que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y certificado de devolución de la TIE a la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A que así lo acredite y contará con un plazo máximo de un (1) mes para que el mismo sea reemplazado, de lo contrario perderá el beneficio."

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas que agrupen vehículos que pretendan acceder a la tarifa especial en la Categoría I, deberán presentar una solicitud escrita al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, indicando el número de placa del vehículo, dirección del petionario, teléfono, correo electrónico y deberá acreditar los siguientes requisitos los cuales serán verificados por Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A .:*

- *Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte*
- *Resolución de habilitación de ruta expedida por autoridad competente*
- *Certificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo, acreditándolos como adscritos al sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente para la ruta Pereira –Puerto Caldas y viceversa*
- *Fotocopia de la tarjeta de operación vigente*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario*
- *Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo*
- *Fotocopia de los certificados de revisión mecánica, de gases y del SOAT vigentes*
- *No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.*

Una vez cumplidos los requisitos, se procederá con la autorización, emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), por parte de la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con la Supervisión de personal autorizado de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la firma interventora del proyecto de concesión. El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente MEGABUS S.A, será el encargado de verificar que los vehículos solicitantes cumplan con los requisitos previstos en este acto administrativo y lo informará a la Agencia Nacional de Infraestructura."

ARTÍCULO 5: Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. *Para el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación Electrónica – TIE, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. *El propietario del o los vehículo(s) solicitará a la empresa correspondiente a la cual preste el servicio Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que se le otorgue la TIE, acreditando la documentación requerida en la presente Resolución.*
2. *El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente MEGABUS S.A, revisará que la documentación cumpla con los requisitos de esta Resolución y elaborará un acta de verificación, suscrita por el representante legal de la empresa MEGABUS S.A., la cual será enviada a la Agencia Nacional de Infraestructura.*
3. *La Agencia Nacional de Infraestructura, con base en las Actas de Verificación remitidas por el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente MEGABUS S.A, solicitará a la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A., previo el pago de la TIE por parte del solicitante, que proceda con la emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).*

PARÁGRAFO 1. *Cada usuario beneficiario de la TIE deberá asumir los costos de adquisición y renovación de dicha tarjeta y permitir de manera posterior su instalación y desinstalación por personal autorizado la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A bajo la supervisión de la firma interventora.*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014"

PARÁGRAFO 2. La Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario u operador de recaudo controlará el número de veces que cada vehículo beneficiario de la Tarifa Especial en la Categoría I transite diariamente por la estación de peaje "Cerritos II" información que deberá verificarse por el Interventor del Proyecto.

PARÁGRAFO 3. El aplicativo de control de tránsito debe contener la opción de conteo de vehículos en la estación de peaje, el cual marcará el número de vehículos de Tráfico Promedio Diario de Categoría Especial I que en un período mensual transiten por la estación de peaje. A partir del registro número SESENTA (60) sólo permitirá su paso con el pago de la tarifa plena. El aplicativo de control se reiniciará en ceros (000) todos los días a la medianoche. En el evento en que el número de beneficiarios no sea sesenta (60), los sobrantes se perderán y no serán acumulados para el día siguiente

PARÁGRAFO 4. La Agencia Nacional de Infraestructura convocará reuniones de seguimiento para evaluar el funcionamiento de la tarifa especial en la Categoría I."

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 13 de la Resolución No. 1945 de 14 de julio de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13. Los beneficiarios de la Tarifa Especial en la categoría I interesados en el cambio y/o reposición de la TIE, deberán tramitar la solicitud respectiva ante la Agencia Nacional de Infraestructura con información actualizada, adjuntando los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

1. Por cambio: Cuando el vehículo sea objeto de compraventa o el hurto, así como el hurto o la pérdida de la (TIE), el peticionario deberá entregar:

1.1. Devolver original de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) si a ello hay lugar.

1.2. Fotocopia del denuncia por pérdida de la TIE o hurto del vehículo, según sea el caso.

1.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

1.4. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

2. Por reposición: Cuando se presente daño de la TIE, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, el solicitante deberá anexar:

2.1. Devolver la TIE y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa)

2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2.3. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y los demás términos de la Resolución 1945 de 2014 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte